

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda el presente expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del asunto, y toda vez que a la fecha no obra en autos el **ejemplar** o, en su caso, **copia certificada del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur en el que conste la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional**, la cual le fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con la constancia que obra en autos¹; con fundamento en el artículo 44² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política, en relación con el diverso 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del mencionado Periódico Oficial de la citada Entidad, apercibido que, de no hacerlo, se le

¹ Tal como se advierte de la foja 670 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁷, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z / 06/06/2022T14:55:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c fa 23 26 24 57 8e c5 68 d7 36 83 77 ab a4 47 02 44 e8 d5 0f 1a d7 5d fa 6d 2d a5 1d 32 b8 f7 e3 d6 8b 86 34 0c 11 fe 47 30 8d e7 89 3a 2b 6a f4 ef fb d4 55 09 b7 ee 7e e6 f6 10 bd 92 e4 20 c0 a9 ab a8 6b 17 c6 39 c6 74 d0 66 70 a8 a7 e8 78 e0 c5 03 f5 f4 94 10 fc f1 40 25 bf cf cf d1 fb 95 e2 53 f2 69 d9 57 51 5e 3e e6 11 82 48 b1 11 ff c2 51 4f e9 b5 c6 90 5a 6d f0 07 b9 19 05 94 00 52 04 09 7b 95 c2 d3 bb 70 1a f8 2f 34 bf 2c d5 a7 2b 34 cd c9 ca 8f fe 20 56 1e 72 71 77 92 a1 cd 0f f7 22 9f 11 0d f8 9d 26 54 51 9c 46 90 57 2f 04 3b 68 43 9d 8e 08 80 d2 f3 9e 0d ac 1f 52 65 1e 38 3a 38 96 1d 91 f9 ba 88 f4 0f 48 65 f1 3a cb d1 ca 69 f1 c5 74 f1 b4 e1 14 fe 2c e9 05 7e 6f 62 e8 c0 c4 3d 8c 0a 3b a9 16 9e be 60 05 82 c5 da 64 bb 24 5e 44 9b fb 65 a1 86 c2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z / 06/06/2022T14:55:21-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:55:21Z / 06/06/2022T14:55:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4766109			
	Datos estampillados	D430F37325E5ECC7D9405DAD58A9580D1F58BD51C3222F5BBAEF2090B5B04097			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 dc b0 0a a8 a0 b9 81 36 d7 9e ed f3 7c 0a e4 63 87 ec 4f d2 f1 be 53 e2 79 75 38 8d a2 56 cc 0e 4d dc 7f f3 ea 7a 88 47 3b 50 3e 40 d7 be a9 36 e8 72 29 de b2 fa 30 6f f6 6e 28 4c 52 ff c2 25 c3 ff a7 24 c1 d7 45 18 90 dc b2 85 c0 27 a7 1f ab ca d9 6e 6a 13 be d1 c0 9e 5c b9 36 84 33 3c 79 7d 7e c6 7f 08 a8 2b 6b a4 3b 29 9d 0a d9 e2 b5 da 85 3e 34 0c d5 d7 74 9a 0c a2 bd 5c 89 b3 b5 f4 14 72 45 f5 97 1b 70 d9 c7 16 89 61 66 ad bc 9b 90 e2 13 f2 74 52 f1 c2 71 ba 10 15 d5 40 fb 87 95 af ff 59 53 ed cf 71 86 71 47 b6 6b ee c1 af df 17 22 b0 e6 14 b9 0b e3 45 66 c3 f4 8e 75 f0 ce fb 3f 8b 59 de c0 83 11 48 24 5d bd 42 94 ca 38 c8 0f 08 3d 40 25 63 52 a4 99 87 f7 e8 f5 ac 62 af 42 64 0b 41 42 bc 08 96 ec 12 e9 22 7c 51 f3 53 3e 91 6d 21 99 4e f8 db 70 8b c0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T20:27:20Z / 01/06/2022T15:27:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4751724			
	Datos estampillados	2785B75A62DDC1839C23AFF10A98CB81A320C861E5EB2CCC0D64558AC38D1C59			